



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S – ANTES CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** contra **WALTHER OMAR VELASQUEZ HERNANDEZ Y FANNY CECILIA HERRERA ORTÍZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar el contrato de cesión del que se habla en el hecho quinto de la demanda, toda vez que el adosado al expediente refiere a la cesión realizada entre Juan Pablo Serrano Inmobiliaria S.A.S. y Continental de Bienes S.A. respecto del contrato de arrendamiento celebrado el 12 de enero de 2015 sobre el inmueble ubicado en la Carrera 24 # 65-66 Apto 002 C.R. Montana de la Ciudad de Bucaramanga, cuando el contrato de arrendamiento cuyo cobro se persigue y por ende del que trata el sustento factico en mención trata del celebrado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 44 # 65-66 Apto 002 C.R. Montana de la Ciudad de Bucaramanga y que además fue celebrado el 1 de diciembre de 2015, ello toda vez que si bien es cierto existe concordancia entre los extremos negociales relacionados en uno y otro acto jurídico también lo es el hecho que existe gran diferencia en cuanto al objeto contractual que se cede.
- Adecuar la demanda en lo que refiere a la fecha de exigibilidad de los cánones de arrendamiento, por cuanto la informada en el líbello no coincide con la que pactada en la clausula cuarta del contrato de arrendamiento cuyo cobro se persigue.
- Allegar la relación de incrementos anuales aplicados al canon de arrendamiento inicialmente pactado, desde la fecha de celebración del contrato hasta el mes de octubre de 2020, indicando expresamente el porcentaje aplicado en cada periodo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fbd0f03a7c86a1a06936575f575c7df522dd22bf15d2481bbd7501d72140a2b**  
Documento generado en 23/02/2021 03:07:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.23 del 24 de febrero de 2021.